

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto creando la Orden Civil de Africa, con arreglo al Reglamento que se inserta.—Página 738.

Otro dictando normas relativas a la celebración de la consulta plebiscitaria a la región vasca sobre el Estatuto regional.—Páginas 738 y 739.

Ordenes circulares aceptando a los señores que se indican la dimisión que han presentado del cargo de Vocales del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña.—Página 739.

Otras nombrando Vocales del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña a los señores que se mencionan.—Página 739.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo que el concurso de proposiciones libres para la construcción de una estación radiotelegráfica en la plaza de Mahón, se ajuste a las Bases que se publican.—Páginas 739 y 740.

Otra, circular, disponiendo se devuelva a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 740 y 741.

### Ministerio de Marina.

Orden desestimando recurso promovido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (S. A.).—Página 742.

Otra resolviendo expediente instruido con motivo de instancia de la Compañía Transmediterránea, solicitando autorización para retrasar las salidas del puerto de Barcelona de los buques de la línea de Fernando Poo.

desde el día 15 al 17 de cada mes.  
Página 742.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes concediendo autorización a los señores que se mencionan para exportar, por las Aduanas que se expresan, los productos de sus industrias.—Páginas 742 y 743.

Otra disponiendo que D. José Tuya Blanco sea reintegrado a su destino de Auxiliar de la Aduana de Algeciras.—Página 743.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Noviembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 743.

Otra concediendo premios de constancia a los Cabos e individuos de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 743 y 744.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Capitán de la Guardia civil D. José Rodríguez de Cueto, pase a situación de disponible forzoso.—Página 744.

Otra ídem que el Teniente coronel de la Guardia civil, D. Evaristo Ocón Rivera, pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria.—Página 744.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Directores y Secretarios de los Centros que se expresan a los Encargados de curso que se mencionan.—Páginas 744 y 745.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 31 de Mayo de 1929.—Página 745.

Acuerdo mediante el canje de Notas firmadas en Ascensión el 21 y 24 de Agosto último, prorrogando el "Modus vivendi" comercial entre España y Paraguay de 18 de Febrero de 1927.—Página 745.

Anunciando el depósito de los Instrumentos de Ratificación del Uruguay a los Protocolos que se indican.—Página 745.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Abriendo concurso para la provisión de los destinos que se mencionan pertenecientes a la categoría de Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 746.

Disponiendo pasen a prestar sus servicios a las Delegaciones marítimas que se relacionan los señores que se indican.—Página 746.

Inspección general de Navegación.—Circular a los Delegados y Subdelegados marítimos.—Página 746.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando a los señores y señoras que se expresan para cubrir las plazas que se mencionan.—Página 746.

Dirección general de Sanidad.—Relación de los aspirantes presentados al concurso para proveer la plaza de Médico residente del Sanatorio Leprosia Nacional de Fontilles (Alicante), y estado de sus documentaciones.—Página 747.

Convocando a concurso para proveer las plazas que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 747.

Designando alumnos oficiales sanitarios del curso 1933-34 a los señores que se relacionan.—Página 747.

Dirección general de Seguridad.—Disponiendo que los Inspectores de primera y segunda clase y Agentes de primera y segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se indican, pasen a continuar sus servicios a los puntos que se detallan.—Página 748.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Trasladando a los Porteros segundos que se citan a los Centros que se mencionan.—Página 748.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo se constituyan en los puntos que se indican los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se mencionan.—Página BGF.

INDICE de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

La necesidad siempre sentida de disponer de una Orden especial para premiar los servicios sobresalientes prestados en Africa, tanto en nuestra Zona de Protectorado como en los territorios coloniales, hoy se acrecienta en virtud del impulso que la República ha dado a la acción colonizadora y por el hecho de que la pacificación de la Zona española de Marruecos implica que los méritos a premiar sean de carácter especialmente civil. Se hace preciso, pues, crear una nueva Orden exclusivamente dedicada a la recompensa de los ciudadanos por sus merecimientos en el vecino Continente.

Por tales motivos, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea la Orden civil de Africa, con arreglo al adjunto Reglamento, cuyas disposiciones entran en vigor desde la publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALGABA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

### REGLAMENTO DE LA ORDEN CIVIL DE AFRICA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto.

Artículo 1.º La Orden civil de Africa se destina a premiar los méritos que contraigan los ciudadanos de uno y otro sexo en el ejercicio de las actividades benéficas para el interés público en la Zona española de Protectorado en Marruecos, en los territorios coloniales de Africa y, en general, en el Continente Africano.

Por motivos análogos y por razones de cortesía y reciprocidad, podrá también ser concedida a extranjeros, estando obligados sus causahabientes a devolver las insignias de la Orden a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, cuando fallezca el titular.

#### CAPITULO II

##### Grados e Insignias.

Artículo 2.º Constará de los siguientes grados: Banda, Placa, Encomienda, Insignia de Oficial, Insignia de Caballero, Medalla de plata y Medalla de bronce.

Artículo 3.º Las Insignias de la Orden civil de Africa simbolizarán a la Metrópoli, a las Colonias españolas y a la Zona española de Protectorado en Marruecos, y serán las siguientes:

Banda.—Una cinta de seda de colores morado y verde, por mitad, uniendo los extremos de dicha banda un lazo de la misma clase de cinta, del que penderá la venera de la Orden. Esta estará formada por una circunferencia de esmalte blanco, rematada en la parte superior por la corona mural de oro; como fondo, y sobre el óvalo, irán unas hojas de pita y sujetas por un lazo de esmalte morado en la parte inferior del mismo, hojas verdes de alpe, y entre éstas y aquéllas irá una reducción del escudo nacional. Por bajo del lazo de esmalte morado irá una media luna plateada.

Placa.—El modelo será el anteriormente descrito como venera, colocado sobre una estrella de ocho puntas con ráfagas de plata.

Encomienda.—La venera pendiente del cuello por una cinta de los colores señalados. Los Oficiales y Caballeros llevarán una insignia pendiente de un pasador con los colores citados. En los Oficiales la insignia será de oro y en los Caballeros de plata.

Medallas.—Las insignias de las medallas son de plata y de bronce, respectivamente, llevando en relieve la venera descrita.

#### CAPITULO III

##### Consejo.

Artículo 4.º La Orden civil de Africa radicará en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias. El despacho de sus asuntos estará a cargo de un Consejo, cuya presidencia honoraria corresponde a Su Excelencia el Sr. Presidente de la República y la efectiva al Presidente del Consejo de Ministros. Compondrán el Consejo los cuatro Caballeros con Banda más antiguos de nacionalidad española; actuará de Vicepresidente el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; de Tesorero-Contador, el Director general de Marruecos y Colonias, y de Secretario, un Diplomático destinado en la Dirección general de Marruecos y Colonias.

#### CAPITULO IV

##### Concesiones y exclusión.

Artículo 5.º El ingreso en la Orden civil de Africa será aprobado por Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, para lo cual el Presidente del Consejo de Ministros someterá a su firma la lista de candidatos, requiriéndose solamente el acuerdo previo del Consejo de Ministros, cuando haya de ser concedida la Banda de la Orden. El expediente de concesión será instruido por la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias. Aprobadas las concesiones, la Dirección general de Marruecos y Colonias dará traslado al Ministerio de Hacienda de las que estén sujetas al pago de impuestos y remitirá a los interesados la correspondiente credencial con un boletín, que habrán de suscribir y devolver, para la expedición del oportuno título. Cuando se trate de concesiones sujetas al pago de impuestos, el interesado deberá entregar de igual modo, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, los documentos acreditativos

del pago de los mismos, para poder obtener el título y usar las insignias. El título será autorizado con la firma de Su Excelencia el Presidente de la República, la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y la del Secretario de la Orden.

Bastará la firma de éste para los diplomas y las medallas de plata y bronce.

Artículo 6.º Si alguno de los miembros de la Orden fuese condenado por un hecho delictivo, o se probare de modo evidente que había ejecutado acciones deshonestas, la Dirección general de Marruecos y Colonias instruirá el oportuno expediente, y a propuesta del Consejo de la Orden, el Presidente del Consejo de Ministros podrá aprobar el expediente instruido para desposeer al interesado de su derecho al título y uso de la insignia correspondiente.

#### CAPITULO V

##### Interpretación del Reglamento.

Artículo 7.º Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento, resolviendo las dudas que en su interpretación puedan suscitarse.

Madrid, 28 de Octubre de 1933.

Señalada ya por la Comisión formada con arreglo al Decreto de 8 de Diciembre de 1931 la fecha del 5 de Noviembre de 1933 para la consulta plebiscitaria a la región vasca sobre el Estatuto regional, procede concretar aquellas normas que han de regular dicha votación. Existe el precedente de las disposiciones adoptadas en circunstancias parecidas para otras regiones, y en su virtud, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para la celebración del plebiscito regirán el Censo electoral en vigor y la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en cuanto sea de posible aplicación, con la única salvedad de sustituir en las papeletas de votación los nombres de los candidatos por las palabras "sí", si el voto fuese favorable al Estatuto, y "no", si fuese contrario.

Artículo 2.º Podrán designar Interiores en las Mesas electorales los Ayuntamientos y Diputaciones de la región, las Cámaras Oficiales, los Colegios profesionales oficialmente reconocidos y las Asociaciones patronales y obreras legalmente constituidas en la fecha de esta convocatoria, entendiéndose limitado este derecho al territorio en que ejercen jurisdicción las entidades enumeradas. Para ejercer este derecho bastará que la entidad que quiera hacer uso del mismo comunique con cuatro días de anticipación

la fecha del plebiscito, a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de la localidad en donde deseen dicha intervención, los nombres de los designados para ejercerla, cuyo número no podrá exceder de uno por cada Mesa y entidad. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral darán cuenta de dichos nombramientos de Interventores a la Junta provincial de la provincia respectiva, y de no recibir orden en contrario, los pondrán en conocimiento de los Presidentes de las Mesas electorales la víspera del día señalado para la votación, a fin de que éstos les poseen de su cargo, facilitándoles el ejercicio de su cometido.

Artículo 3.º Terminada la votación, las Mesas electorales remitirán a la Comisión gestora de su provincia dos ejemplares del acta del plebiscito, en la que harán constar el número de electores de la Sección, el de votos favorables al plebiscito y el de votos adversos.

Artículo 4.º El jueves siguiente al domingo en que tenga lugar la votación se reunirán en sesión pública, a las diez de la mañana, las Comisiones gestoras en cada una de las tres provincias de la región vasca, y procederán a la apertura de los pliegos que contengan las actas recibidas y a totalizar sus resultados para fijar el resumen del plebiscito en la provincia.

Terminado el acto se extenderá por triplicado una certificación de este resumen, expresando el número de electores de la provincia, votos favorables al Estatuto y votos adversos. Uno de los ejemplares se enviará a la Comisión que, con arreglo al Decreto de 8 de Diciembre de 1931, representa a estos efectos el interés mancomunado de las tres provincias; otro a la Secretaría del Congreso de los Diputados, y el tercero quedará archivado en cada Comisión gestora provincial.

Artículo 5.º Si el proyecto de Estatuto obtuviese el voto favorable de las dos terceras partes de los electores inscritos en el Censo de la región, será elevado a las Cortes por la citada Comisión mancomunada con las certificaciones resúmenes expedidas por las Juntas provinciales del Censo electoral.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos facilitarán a las respectivas Mesas electorales el material necesario para el plebiscito.

Dado en Valencia a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado del cargo de Vocal del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, a D. Eugenio Díaz del Castillo Español.

Madrid, 30 de Octubre de 1933.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

Señores ...

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado del cargo de Vocal suplente del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, a don Fernando Ledesma Valmorisco.

Madrid, 30 de Octubre de 1933.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

Señores ...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la preceptuado en el Decreto de 21 de Noviembre de 1932 y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia designa como Vocal del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, a D. Manuel Becerra Fernández.

Madrid, 30 de Octubre de 1933.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

Señores ...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la preceptuado en el Decreto de 21 de Noviembre de 1932 y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia designa como Vocal suplente del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios

que pasan a la competencia de la Generalidad, a D. José María Blanco Rodríguez.

Madrid, 30 de Octubre de 1933.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

Señores ...

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo necesaria la elección de terrenos mediante un concurso de proposiciones libres para la construcción de una estación radiotelegráfica en la plaza de Mahón,

Por este Ministerio se ha resuelto que el referido concurso se ajuste a las bases que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor Comandante Militar de Baleares.

*Bases para la celebración de un concurso de proposiciones libres para la elección de terrenos con destino a la construcción de una estación radiotelegráfica en la plaza de Mahón.*

Primera. Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones libres para la elección de los terrenos necesarios en la plaza de Mahón para la construcción de una estación radiotelegráfica.

Segunda. Las proposiciones comprenderán un plano general en escala 1 : 500 con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es preciso, una concisa Memoria en la que se expongan aquellas circunstancias que no puedan ir expresadas claramente en el plano.

Tercera. Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total y el precio por unidad de superficie, haciéndose por separado de cada una de las parcelas comprendida si son varias, aun cuando sea uno mismo el propietario.

Cuarta. Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno solo el que haga la proposición y que la extensión total de los terrenos se halla dentro de lo que determina el apartado b) de la base quinta, siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera explícita la aquiescencia de todos los interesados. En el caso previsto en esta base se presentarán con la oferta los planos parcelarios.

Quinta. Sólo se admitirán en el concurso los terrenos situados sobre la carretera de Mahón a San Clemente y los situados en las inmediaciones de San Luis y contiguos a la carretera de

Mahón a dicho pueblo, siendo preferidos los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Los terrenos estarán alejados de cementerios o de establecimientos insalubres. No se admitirán los que hubiesen tenido destino que pueda ser causa de la infección o alteración del subsuelo. Deberán estar aislados de cualquier construcción urbana.

b) La extensión superficial será de 5.000 metros cuadrados, de figura rectangular, debiendo de tener unos 120 ó 150 metros de fondo sobre la carretera contigua, y no siendo el nivel del terreno muy inferior al de aquella.

c) Suelo saneado o saneable fácilmente, que se preste a una fácil evacuación de aguas superficiales o residuales.

d) La configuración del terreno ha de permitir un allanamiento fácil con escaso movimiento de tierras. Será circunstancia favorable tener facilidad para el abastecimiento de agua por medio de manantiales o pozos.

Sexta. No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbre de paso, acequia de riego, cañada (cañaneras), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas, ni cualquier otra que, directa o indirectamente, afecte a la plena propiedad del solar; caso de existir servidumbres se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto. Se hará constar con certificado del Registro de la Propiedad que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga.

Séptima. El proponente o proponentes que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá, personal y subsidiariamente, a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento.

Octava. En las proposiciones se hará constar que los propietarios se comprometen a que los terrenos quedan a disposición del ramo de Guerra hasta que sea resuelto el concurso de elección, y los que fuesen escogidos estarán sujetos a la resolución que en definitiva se dicte por este Ministerio acerca de los mismos. Dichas proposiciones se presentarán en la Coman-

dancia Militar de la plaza marítima de Mahón y serán admitidas en el plazo de treinta días, contados a partir del día 1.º de Noviembre próximo, a las doce horas. Irán en pliego cerrado, sellado y firmado por el concursante, entregándose al interesado recibo de dicho pliego.

Novena. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas, se constituirá, bajo la presidencia del Comandante Militar de la plaza, una Junta de la que formarán parte como Vocales el Jefe de la Comandancia de obras y fortificación de la Base Naval, el Jefe de los servicios de Sanidad de la misma, el Jefe de Propiedades de la Base Naval, el Jefe de Intervención de la misma y un Jefe u Oficial de la Comandancia de obras, que actuará como Secretario con voz y voto.

Décima. En el día y hora prefijados para el término del plazo de admisión se reunirá la Junta expresada y procederá en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente) a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprenda cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Décimoprimer. Con todos los antecedentes a la vista y previos los reconocimientos sobre el terreno que estime convenientes, emitirá la Junta un informe razonado, en el cual podrá proponer la elección de la proposición que considere más ventajosa o que todas sean desechadas, por no estimarlas compatibles con los intereses del Estado o con las condiciones fijadas. También proponer la elección condicional de alguna de ellas, previa su modificación, en la forma que estime más conveniente; en este caso, deberá dirigirse por escrito al autor de la proposición correspondiente, haciéndole presente las variaciones que estime necesario se introduzcan en ella a fin de que manifieste también por escrito si las acepta o no, marcándole plazo.

Décimosegunda. La propuesta de la Junta, en unión de las proposiciones presentadas y el dictamen del Auditor de la Comandancia Militar de Baleares, será remitida a este Ministe-

rio por el General Inspector de la segunda Inspección del Ejército, que expondrá su parecer, si lo estima conveniente, y unirá los informes de los Generales Inspectores de dicha Inspección general.

Décimotercera. Si previos los trámites y requisitos legales se dispusiera la elección de uno de los terrenos presentados al concurso, se procedería con independencia completa a tramitar el expediente de adquisición, y una vez comunicada la elección al propietario, éste quedaría obligado a ratificarse en su oferta de mantener los terrenos a disposición del ramo de Guerra hasta que recaiga resolución sobre ellos.

Décimocuarta. Para la elección de los terrenos, la Junta no deberá estimar el precio como factor definitivo interin no compruebe que el señalado por el propietario está en relación con los de unidad de medida de los terrenos de condiciones análogas en la localidad.

Madrid, 24 de Octubre de 1933. — Iranzo.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que comienza con D. Indalecio de las Heras Arranz y termina con José María Losa Serna, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que deba ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez Médico de Complemento ..	D. Indalecio de las Heras Arranz....	Primera Comandancia de Sanidad Militar.....	21 Julio 1932 .....	670	Burgos.....	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo .....	Idem.....	8 Julio 1933 .....	153	Idem.....	500,00	Idem.
Alférez de Complemento.....	D. Antonio Ferrera de Castro y Bailón .....	Idem.....	23 Septiembre 1932.....	630	Sevilla .....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo .....	Idem.....	19 Junio 1933.....	659	Idem.....	250,00	Idem.
Oficial tercero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar .....	D. Julio Cazorla Retamero .....	Regimiento de Infantería núm. 17 .....	20 Julio 1931 .....	441	Málaga.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo .....	Idem.....	27 Junio 1932 .....	769	Idem.....	250,00	Idem.
Alférez de Complemento.....	D. Alberto Anaut Nieto .....	Regimiento de Artillería Ligera núm. 13.....	30 Julio 1932 .....	1.099	Segovia .....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo .....	Idem.....	11 Mayo 1933 .....	421	Idem.....	250,00	Idem.
Bargento de Complemento.....	Antonio Rubio Herrera .....	Idem núm. 3.....	12 Julio 1932 .....	458	Sevilla .....	187,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.
Idem.....	El mismo .....	Idem.....	19 Julio 1932 .....	776	Idem.....	375,00	Idem.
Recluta .....	Vicente Luna Moreno.....	Caja de Recluta número 20 .....	20 Abril 1933 .....	1.169	Valencia .....	500,00	Idem.
Idem.....	Luis Mulleras Martín .....	Regimiento de Artillería Ligera núm. 6 .....	26 Julio 1933 .....	1.218	Murcia .....	500,00	Idem.
Idem.....	Emilio Pascuet Marra.....	Caja de Recluta número 26 .....	31 Julio 1931 .....	6.735	Barcelona.....	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	José de Prada Casaseca.....	Idem núm. 33.....	26 Julio 1932 .....	496	Sevilla.....	550,00	Idem.
Idem.....	Juan Sánchez Martín .....	Idem núm. 46.....	11 Julio 1931 .....	296	Salamanca .....	175,00	Idem.
Idem.....	Cándido Sánchez Barreiro.....	Centro de Movilización y Reserva número 15.....	19 Junio 1929.....	737	Coruña.....	325,00	Idem.
Idem.....	Celferino Artiles Sánchez.....	Regimiento de Infantería núm. 11. Centro de Movilización. Compañía de Intendencia de Canarias.....	8 Julio 1931 .....	155	Las Palmas.....	140,65	Idem.
Idem.....	Domingo Salazar Ascanio.....	Idem.....	21 Julio 1933 .....	676	S. C. de Tenerife..	650,00	Por haber satisfecho por duplicado el segundo plazo de su cuota.
Idem.....	José María Losa Serna.....	Regimiento de Artillería Ligera núm. 5 .....	24 Junio 1931.....	299	Ciudad Real.....	375,00	Por haber satisfecho duplicado el segundo plazo de su cuota debiendo hacerse el reintegro a Luis Ramos López, a cuyo nombre figura la carta de pago reseñada.

## MINISTERIO DE MARINA

## ORDENES

Visto el recurso promovido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (S. A.) solicitando se incluyan los buques de su propiedad "Campoamor", "Campeador", "Campuzano", "Campomanes" y "Campas", en la relación de barcos que devengaron primas a la navegación durante el año 1932, cuya liquidación se publicó en la GACETA DE MADRID de 4 de Agosto del año en curso:

Visto de que los cinco buques precitados no están incluidos en el Registro especial de primas a la navegación, por no haberlo solicitado sus armadores en tiempo oportuno para el debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 42 y 43 del Reglamento para la ejecución del Decreto-ley del 21 de Agosto de 1926, por lo que no hubo forma legal de incluirlos en la citada relación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación y el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de esa Subsecretaría, desestimar el recurso interpuesto por la citada Compañía, basado en las razones expresadas.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Director general de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.—Señores...

Visto el expediente instruido con motivo de instancia de la Compañía Trasmediterránea, elevada por conducto de la Delegación del Estado en la misma, en la que se solicita autorización para retrasar las salidas del puerto de Barcelona de los buques de la línea de Fernando Poo desde el día 15 al 17 de cada mes:

Resultando que la Compañía funde su petición en el escaso tiempo que media desde la llegada de un viaje al comienzo del siguiente, para realizar todos los servicios de inspección, abastecimiento, aseo y preparación del nuevo largo viaje, simultaneándolos con las operaciones de descarga y carga; y en que la Compañía Trasmédica, predecesora en el servicio, hacía con el mismo fin, más larga la parada en Cádiz, que es donde realizaba la mayor parte de las operaciones aludidas,

manifestando, además, la entidad solicitante, que el resto del itinerario a partir de Cádiz, continuará siendo el vigente, ya que la salida de este último puerto seguirá verificándose el día 20 de cada mes:

Resultando que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasmediterránea, se interesó, con fecha 26 de Septiembre último, informe de los Ministerios de Obras públicas, Comunicaciones y Guerra y de la Dirección general de Marruecos y Colonias, sobre la modificación de horarios de que se trata, manifestándose que si en el plazo de diez días que se les concedía para ellos, nada participaban, se les consideraría conformes con la expresada modificación:

Visto el contrato celebrado el 8 de Abril de 1931, para prestación de los servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía:

Considerando que, con arreglo al artículo 4.º del mismo, en el plazo de su duración podrá el Gobierno concertar las alteraciones que requiera el interés del Estado o las necesidades del tráfico o servicio postal:

Considerando que a la información abierta sólo han concurrido el Ministerio de la Guerra, que manifiesta su completa conformidad, y la Dirección general de Marruecos y Colonias, quien se expresa en el mismo sentido en el momento actual, pero reservándose la facultad de interesar el restablecimiento del itinerario vigente, si en su día conviniera a los intereses de aquella colonia, debiéndose estimar conformes a los restantes Ministerios requeridos, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo señalado para evacuar el respectivo informe,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto con la Subsecretaría de la Marina civil, ha resuelto aprobar el retraso desde el 15 al 17 de cada mes en las salidas de los buques para la línea de Fernando Poo, subsistiendo la salida de Cádiz el día 20 y el resto del itinerario en la forma actual, comenzando a regir la modificación propuesta a partir del viaje correspondiente al mes de Noviembre próximo.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Compañía Trasmediterránea.—Señores.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Nicolás Gómez Tornero, fabricante de conservas vegetales, establecido en Abarán (Murcia), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Port-Bou:

Resultando que por Real orden de 24 de Abril de 1912 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Cartagena hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide para exportar por la Aduana de Port-Bou beneficia al interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que se autorice a D. Nicolás Gómez Tornero, fabricante de conservas vegetales, establecido en Abarán (Murcia), para exportar por la Aduana de Port-Bou, además de por la de Cartagena, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Cartagena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Leonardo Rodolosi, fabricante de conservas de pescados, establecido en Santander, en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Santoña:

Resultando que por acuerdo de esa Dirección general de 9 de Noviembre de 1928 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Santander hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los pro-

ducios de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide para exportar por la Aduana de Santoña está justificada y beneficia al interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Leonardo Rodolosi, fabricante de conservas de pescados, establecido en Santander, para exportar por la Aduana de Santoña, además de por la de Santander, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Tuya Blanco, Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, en la que manifiesta haber terminado su servicio militar y solicita, en consecuencia, su reingreso en el servicio activo del Estado:

Resultando que por Orden ministerial de fecha 10 de Junio del corriente año fué declarado en situación de excedente militar, y considerando que, habiendo cumplido sus deberes militares y solicitado su reingreso en el servicio activo, puede accederse a lo solicitado, puesto que la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército dispone que se reserve su plaza a los funcionarios que sean declarados excedentes para cumplir los deberes militares, los cuales se reintegrarán a sus destinos, a la terminación de dichos deberes,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de acuerdo con la propuesta de V. I., se ha servido disponer sea reintegrado a su destino de Auxiliar de la Aduana de Algeciras a D. José Tuya Blanco y que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo prevenido en la vigente ley Electoral.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Noviembre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y un enteros con setenta y tres céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los Cabos e individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que principia con Manuel Alvarez Sánchez y termina con Andrés García Fernández, los premios de constancia que a cada uno se les señala y a partir de la fecha que también se expresa.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señores Delegado de Hacienda de la provincia de... y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

#### RELACION QUE SE CITA

De 33 pesetas por llevar más de seis años de servicio en el Instituto.

#### Comandancia de Algeciras.

Carabineros, Manuel Alvarez Sánchez, abonable desde 1.º de Mayo de 1933, y Eduardo Pulido Benito, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

#### Comandancia de Asturias.

Carabinero, Francisco Moreno Díaz, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

#### Comandancia de Barcelona.

Carabinero, Joaquín Aguilera Berjón, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

#### Comandancia de Cádiz.

Carabinero, D. José García Vidal, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

#### Comandancia de Figueras.

Carabineros, Antonio Barranco Muñoz y Celso Pons Pagés, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

#### Comandancia de Granada.

Carabinero, Emiliano Albarrán Vázquez, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

#### Comandancia de Guipúzcoa.

Carabinero, Higinio Moreno Fonseca, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

#### Comandancia de Huelva.

Carabinero, Francisco Gómez Bendala, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

#### Comandancia de Huesca.

Carabinero, José García Monclús, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

#### Comandancia de Lérida.

Carabinero, Manuel González Moreno, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

#### Comandancia de Málaga.

Carabinero, Juan Rodríguez Ruiz, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

#### Comandancia de Murcia.

Carabinero, Fernando Navarro Martínez, abonable desde 1.º de Julio de 1933.

#### Comandancia de Navarra.

Carabineros, Angel Espejo Velasco, Manuel Mellado Malpartida y Domingo García Oliva, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

#### Comandancia de Orense.

Carabinero, Teófilo Penín Garrido, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

#### Comandancia de Zamora.

Carabineros, Miguel Martín Muelas, abonable desde 1.º de Julio de 1933, y Angel Anta Santiago, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

De 40 pesetas por llevar más de diez y seis años de servicio con abonos.

#### Comandancia de Algeciras.

Cabo, Juan López Márquez, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

Carabineros, José Antonio Villegas Villegas, abonable desde 1.º de Febrero de 1933; Rogelio Fernández Navarrete, abonable desde 1.º de Septiembre de 1933; José Sánchez Pineda y Francisco Vera Moles, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Alicante.*

Carabinero, Salvador Pérez Segorb, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Almería.*

Carabinero, Juan Martínez Gil, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Asturias.*

Carabinero, Juan Aparici Vicent, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Baleares.*

Carabineros, Felipe Bañuls Benavent, Tomás Roa García, Manuel Parejo Torres y Nicomedes Moreno Navarro, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Barcelona.*

Carabinero, Manuel Alegre García, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de La Coruña.*

Carabinero, Félix Fernández Celciro, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Estepona.*

Cabo, Luis Bendito Domínguez, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

Carabinero, Celestino González Sánchez, abonable desde 1.º de Junio de 1933.

*Comandancia de Figueras.*

Carabineros, Luis Cuadrado Buesa, abonable desde 1.º de Agosto de 1933, Juan Navarra Torroella y Agustín García Cuadrado, desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Granada.*

Carabinero, Juan Medina González, abonable desde 1.º de Septiembre de 1933.

*Comandancia de Huelva.*

Carabinero, Francisco Gómez Bendaja, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Huesca.*

Carabinero, Ricardo Rapún Gracia, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Lérida.*

Carabineros, Benito Casal López y Francisco Muria Vila, abonables desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Málaga.*

Carabinero, Angel Rodríguez Lozano, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Murcia.*

Cabo, Juan Pujante Vicente, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Navarra.*

Carabinero, Gerardo Sáinz Casado, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Orense.*

Carabineros, Arturo Álvarez González, abonable desde 1.º de Septiembre de 1933, y Adolfo Méndez Pousa, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Ripoll.*

Carabinero, Juan Abujeta Bazán, abonable desde 1.º de Junio de 1933.

*Comandancia de Santander.*

Carabinero, Francisco Caballero Flores, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Tarragona.*

Cabos, Alberto Bernad Gascó y Mariano Grau Berenguer, abonables desde 1.º de Octubre de 1933.

Carabineros, Bautista Suárez Goñi y Pablo Puente Puente, abonables desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Valencia.*

Carabineros, Francisco Herreros Ribes y José Mascarell Grau, abonables desde 1.º de Octubre de 1933.

*Comandancia de Zamora.*

Carabinero, Andrés García Fernández, abonable desde 1.º de Octubre de 1933.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDENES**

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Jaén, D. José Rodríguez de Cueto, pase a situación de disponible forzoso con residencia en dicha capital, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero último (D. O. núm. 5).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel D. Evaristo Ocón Rivera, con destino en la Comandancia del Norte del 4.º Tercio

de Ferrocarriles, pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Noviembre próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la Ley de 21 de Octubre y Decreto de 23 de Noviembre de 1931 (*Diarios Oficiales* núms. 246 y 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 160 pesetas, también mensuales, anexa a la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado para documentación y demás efectos a la cuarta Zona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 del corriente mes, relativa a la provisión entre Encargados de curso de las Direcciones y Secretarías de los nuevos Centros de Segunda enseñanza que no habían sido provistas en el concurso entre Catedráticos (Ordenes de 11 y 28 de Octubre),

Este Ministerio, a propuesta de la Junta de Sustitución y con informe favorable del Consejo Nacional de Cultura y del Consejo Regional de Segunda enseñanza de Cataluña, y por juzgarlo de imprescindible necesidad para dar cumplimiento a la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, viene en nombrar Directores y Secretarios de los Centros que se especifican, por un curso completo y con las remuneraciones, en concepto de indemnización, fijadas en la Orden de 15 del corriente, a los siguientes Encargados de curso:

**DIRECTORES.**

*Institutos Nacionales.*

Ronda, D. Eligio Mateo Sousa.  
Seo de Urgel, D. José Gassiot Lloréns.

*Institutos Elementales.*

Astorga, D. Eugenio Curiel Curiel.  
Barbastro, D. Juan M. Ferraz Castán.

Burgo de Osma, D. Juan Vera de la Torre.

Caspe, D. Rafael Armisén Monserat.

Guadix, D. Isidoro Cavero Martínez.

Haro, D. Enrique Moliner Ruiz.

Igualada, D. Manuel Cortit Ferrer.

Irún, D. Moisés Urmeneta Cidrián.

Medina de Rioseco, D. José Manuel Cabada Vázquez.

Mérida, D. José María Serrano Vivancos.

Plasencia, D. Manuel Revilla Castán.

Puertollano, D. Joaquín Dopazo Rodríguez.

Sanlúcar, D. Gregorio Herrero Ortiz.

Santoña, D. Germán Arteta Errasti.

Toro, D. Cipriano Miguel Ruiz.

Villarrobledo, D. Inocencio Tejedor Sanz.

#### Colegios subvencionados.

Alcira, D. Arturo Bádenas Andóiz.

Andújar, D. Félix Orús Morata.

Aracena, D. Simón García Zurdo.

Baracaldo, D. Antonio Papell Garbí.

Betanzos, D. Daniel Bescansa Aler.

Caravaca, D. Paulino V. Montes Co-ro.

Cazalla, D. Francisco Gordón Mateo.

Cervera del Río Alhama, D. Joaquín María Agra Cadarso.

Cervera (Lérida), D. Prudencio Seró Navás.

Don Benito, D. José Solo Zaldívar.

Ecija, D. Antonio Correas Martín.

Eibar, D. Honorato Alvarez García.

Estrada, D. Antonio Lino Sánchez.

Gandía, D. Vicente Cascant Navarri.

Granollers, D. Agustín Palau Claveras.

Guernica, D. José Ramos Castro.

Hellín, D. Antonio Villora Ripollés.

Inca, D. Francisco de S. Aguiló Forteza.

Luarca, D. Francisco J. Cruzado García.

Llanes, D. César Roquero Sanz.

Molina de Aragón, D. Luis Fradejas Sánchez.

Mora de Ebro, D. Pedro Tost Puig-Bonet.

Nerva, D. Antonio Escribano Nevado.

Rambla (La), D. Eduardo Nagore Gómez.

Sama de Langreo, D. Julio López Rendueles.

San Felú de Guixols, D. José María Alvarez Ribera.

Tafalla, D. Manuel Escriche Esteban.

Tarancón, D. Carlos Rius Simón.

Túy, D. Manuel Losa Alvarez.

Vélez-Málaga, D. Juan Jáuregui Briales.

Villalba (Lugo), D. Alfonso Yáñez Martínez.

#### SECRETARIOS

##### Institutos Nacionales.

Lorca, D. Jesús Navarro Jiménez.

Ronda, D. Antonio Palomeque Torret.

Seo de Urgel, D. Jorge Sirera Genc.

##### Institutos Elementales.

Alcázar de San Juan, D. Eduardo Muñoz Nicart.

Arévalo, D. Marcelo Carlos de Onís Sánchez.

Astorga, D. Jerónimo Rodríguez Martín.

Barbastro, D. Benito Pastor Pérez.

Burgo de Osma, D. Emilio Cifre Ferrer.

Caspe, D. Domingo H. Cuartero Ortega.

Guadix, D. Julio Porcel Monleón.

Haro, D. Ricardo Martínez Llorente.

Igualada, D. Juan María Macía Vilanova.

Irún, D. José Blanco Suárez.

Játiba, Doña María del Carmen Coloma Dávalos.

La Línea, D. Caridad Marín Pascual.

Lucena, D. Rafael Ureña Gómez-Posada.

Medina del Campo, D. Buenaventura Bellido Martín.

Medina de Rioseco, D. Agustín Aguilar Tejera.

Mérida, D. Lorenzo García Jiménez.

Monforte, D. Pedro Martul Rey.

Plasencia, D. Gonzalo Mateo Rodrigo.

Portugalete, Doña Angeles Clara Roda Aguirre.

Priego, D. Benedicto Nieto Sánchez.

Puertollano, D. Luis Rodríguez de la Lastra.

Quintanar, D. Luis Villava Janson.

Sanlúcar, D. Manuel Regife Franco.

Santoña, D. Leandro Orellana Monoud.

Toro, D. Armando Serviá Salvador.

Trujillo, D. Ramón Escalada Hernández.

Utrera, doña Milagros Martínez Prieto.

Villafranca del Panadés, D. Timoteo Botey Mateu.

Valdepeñas, D. Sebastián Benítez Lumbreras.

Villanueva y Geltrú, D. José Tuset Almazán.

Villarrobledo, D. Leopoldo Vidal González.

Los nuevos Directores y Secretarios podrán tomar posesión en cualquier Centro de Segunda enseñanza y deberán ponerse al frente de su cargo en el plazo máximo de cinco días.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 30 de Octubre de 1933.

P. D.,  
C. BOLIVAR Y PIELTAIN  
Señor Subsecretario de este Ministerio

miento y efectos. Madrid a 30 de Octubre de 1933.

P. D.,  
C. BOLIVAR Y PIELTAIN  
Señor Subsecretario de este Ministerio

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

*Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 31 de Mayo de 1929.*

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado a este Departamento la adhesión del Gobierno de Bulgaria al Convenio mencionado, notificada el 4 de Septiembre próximo pasado, por lo que de acuerdo con el artículo 64 del citado Pacto internacional surtirá efectos a partir del día 4 del próximo mes de Diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 20 de Julio de 1932, que insertó el texto del Convenio citado, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial el 11 y 22 de Diciembre de 1932, 2 de Marzo y 3 de Mayo de 1933.

Madrid, 25 de Octubre de 1933.—  
El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

*Acuerdo mediante canje de Notas firmadas en Asunción el 21 y 24 de Agosto de 1933, prorrogando el "Modus vivendi" comercial entre España y Paraguay de 18 de Febrero de 1927.*

El Sr. Encargado de Negocios de España en la República de Paraguay ha comunicado a este Departamento haber quedado prorrogado el "Modus vivendi" comercial que se menciona en el título, mediante canje de Notas firmadas en las fechas que se expresan en el mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de Octubre de 1933.—  
El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

*Protocolo relativo a la revisión del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional, firmado en Ginebra el 14 de Septiembre de 1929.*

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Ministerio el depósito del Instrumento de Ratificación del Uruguay, verificado el 19 de Septiembre último, del Protocolo anteriormente citado.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 6 de Agosto de 1930, que insertó el texto del mien-

tionado Protocolo de revisión, y a las demás publicaciones verificadas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 28 de Agosto, 3, 18 y 24 de Septiembre, 1 y 4 de Octubre, 5 y 8 de Noviembre, 6 y 19 de Diciembre de 1930; 25 y 26 de Mayo y 27 de Junio de 1931; 10 de Febrero y 6 de Abril de 1932 y 20 de Octubre de 1933.

Madrid, 26 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

*Protocolo relativo a la adhesión de los Estados Unidos de América al Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional, firmado en Ginebra el 14 de Septiembre de 1929.*

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Ministerio el depósito del Instrumento de Ratificación del Uruguay, verificado el 19 de Septiembre último, del Protocolo anteriormente citado.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 6 de Agosto de 1930, que insertó el texto del mencionado Protocolo, y a las demás publicaciones verificadas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 28 de Agosto, 3, 18 y 24 de Septiembre, 1 de Octubre, 8 de Noviembre, 6 y 19 de Diciembre de 1930; 3 de Enero, 25 y 26 de Mayo, 27 de Junio y 28 de Noviembre de 1931; 10 de Febrero y 18 de Octubre de 1932 y 20 de Octubre de 1933.

Madrid, 26 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes los destinos que a continuación se expresan, pertenecientes a la categoría de Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos, se abre concurso entre los funcionarios de dicha categoría, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Reglamento del Cuerpo de 30 de Agosto de 1932, GACETA del 3 de Septiembre y Orden ministerial de 30 de Diciembre del mismo año (*Diario Oficial* número 4, de 1933).

Madrid, 25 de Octubre de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Sergio Andión.

Señor Inspector general de Personal,

#### Destinos de referencia.

Jefe de Negociado segundo de la segunda Sección de la Inspección general de Navegación (Madrid).

Jefe de Registro en la Delegación Marítima de Cádiz.

Subdelegado de Pesca de la Delegación Regional Suratlántica (Cádiz).

Subdelegado de Pesca de la Subdelegación de Canarias orientales (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: Nombrados por Orden ministerial de 28 de Septiembre último (D. O. núm. 232) Peritos Inspectores de buques los señores que figuran en la relación que se acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que pasen a prestar sus servicios a las Delegaciones Marítimas que a cada uno se expresan, debiendo tomar posesión de sus destinos dentro de los treinta días siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio.

Madrid, 27 de Octubre de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Sergio Andión.

Señores Inspectores generales de Personal de buques y Construcción Naval y de Navegación, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de pagos del Ministerio.—Señores...

*Relación de los áctinos solicitados por los Peritos Inspectores, en orden a su puntuación dentro de cada petición, nombrados por Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933 (D. O. núm. 232).*

D. José Rodríguez Rodino; categoría, Jefe de Administración civil de segunda clase; destino solicitado, Barcelona.

D. Cirilo Lapeña Royo, idem id. id., Bilbao.

D. Manuel Fernández Salutregui, idem id. de tercera, Valencia.

D. Alejandro Ruiz Berreteaga, idem id. id., Vigo.

D. Anselmo Chapela Iglesias, idem id. id., Cádiz.

D. Ignacio Martínez País, Jefe de Negociado de primera, Gijón.

D. José Elejabeitia Basáñez, idem id. id., Bilbao.

D. Ramón Guerrero San Martín, idem id. id., La Coruña.

D. Valentín Zubizarreta Bilbao, idem id. id., Barcelona.

D. Félix Isuse Petralanda, idem id. id., Canarias.

D. José Elorza Elgoibar, idem id. id., Huelva.

D. José Abril Campins, idem id. de segunda, Barcelona.

D. Ramón Muñoz Valdés, idem id. id., Gijón.

D. Ramón Rodríguez Pérez, idem id. id., Alicante.

D. Wenceslao Rasines Basagoiti, idem id. id., Bilbao.

D. Tomás Fidel de Zárate Lotina, idem id. id., San Sebastián.

D. Aquilino Sabando Landa, idem id. id., Santander.

D. Germán Goicoechea Acha, idem id. id., Valencia.

D. Juan Sancho Alsina, idem id. id., Málaga.

### INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

#### Circular.

Por el Ministerio de Marina ha sido publicada la edición española del nuevo Código internacional de Señales, que con arreglo a lo dispuesto en el Convenio internacional entrará en vigor de 1.º de Enero de 1934.

Esta edición consta de dos gruesos volúmenes, el primero de los cuales se utiliza en señales visuales y acústicas y el segundo por radiotelegrafía.

En cada uno de dichos volúmenes hay una parte dedicada a la transmisión y otra a la recepción de señales.

El segundo tomo es el primer Código internacional de Señales radiotelegráfico y puede ser utilizado por buques y aeronaves; en él figura una interesante sección dedicada a consultas médicas, que comprende una relación muy completa de casos de enfermedades que pueden presentarse, sus síntomas y consejos médicos para su curación; el empleo de esta sección ha de ser de gran utilidad a los barcos y aeronaves que se encuentren en la mar sin personal sanitario.

Lo que se circula para general conocimiento, y a fin de dar la mayor publicidad a esta disposición, se ordena al mismo tiempo a los señores Delegados y Subdelegados Marítimos fijen avisos en los tableros de anuncios de sus respectivas Dependencias.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.—Señores ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARIA

El Sr. Ministro de la Gobernación, en Orden de esta fecha, me dice lo que sigue: "Vacante varias plazas de Jefes de Negociado de las diferentes clases, así como también de Oficiales y Auxiliares del Cuerpo Administrativo dependiente de este Ministerio, y siendo indispensable proveerlas a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima,

Este Ministerio ha nombrado por el turno de antigüedad, con arreglo al artículo 4.º, apartado C-a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, Jefes de Negociado de primera clase en este Ministerio a D. Pedro Villoslada Peichalup; D. Emilio de Villacballos López, en el Gobierno civil de Madrid, y D. José Antonio de Aguirre y Martínez Valdivieso, en este Ministerio; de segunda, a D. Constantino Bartolo González, en el Gobierno civil de Teruel; D. Ildefonso García Solana y D. Eugenio Galán Serrano, que lo desempeñan con la categoría inferior inmediata; estos dos últimos en el Gobierno de Barcelona, y de tercera, con arreglo al mismo turno de antigüedad, artículo 4.º, apartado D-a), de dicho Reglamento, a D. Arturo López Cerain, en el Gobierno de Lérida; D. José Toscano González, en el de Zamora; D. Jernaro Vives Monserrat, Secretario de la Delegación del Gobierno en Mahón; D. José Lozana Carmona, en el Gobierno de Huelva; D. Toribio Velasco Román, en el de Valladolid; D. Mariano Moradillo López, en el de Valencia, y D. José Prieto Rodríguez, en el de Vizcaya, Oficiales de la clase inferior inmediata. Se nombran Oficiales de primera clase, también por el turno de antigüedad establecido por el ar-

título 4.º, apartado E-a), del citado Reglamento, a D. Carlos Funes Sánchez, con destino en el Gobierno de Sevilla, Oficial de segunda clase y excedente forzoso; a D. Luis García Fuentes, Administrador del Sanatorio de Malvarrosa (Valencia); D. Rodrigo Bobillo Fernández, en el Gobierno de Badajoz; D. José María Palacios y García de Valdivia, en el de Madrid; D. Agustín Rogles César, en este Ministerio; don Teodoro Clemente Merodio, en el Gobierno civil de Guadalajara; D. Antonio Molina Asenjo, en el de Jaén; don José María Abellán García y Pérez del Camino, en el de Avila; D. Augusto María Casas Bianco, en este Ministerio; doña Irene Pueyo Fernández, en el Gobierno de Guadalajara, y doña Elvira Biescas, en el de Zaragoza, que lo desempeñan con la clase inferior inmediata.

Con arreglo al artículo 44 y concordantes del indicado Reglamento, se concede el reingreso a los Oficiales de segunda clase, excedentes forzosos, D. Antonio Palau Hernández, en el Gobierno de Salamanca; doña María Asunción Ingunza Muñiz, en el de Soria; D. Angel Alonso-Castrillo y Mansi, en el de Cáceres; doña María del Rosario Ingunza Muñiz, en el de Pontevedra; D. Saturnino Sánchez y Sánchez, en el de Segovia; D. Nicolás Garelly de la Cámara, en el de Santander; y con arreglo al artículo 41 de dicho Reglamento, a D. Miguel Alvarez Montesinos, excedente voluntario de igual clase, con destino en el Gobierno civil de Lugo.

Se nombran Oficiales de segunda clase, por el turno de antigüedad establecido por el artículo 4.º, apartado E-a), del referido Reglamento, a D. Justiniano Meleiro Tejada, en el Gobierno civil de Orense; D. Salvador Ballesteros Usano, en el de Soria; don Manuel Llamas Caballero, en el de Granada, que lo desempeñan con la clase inferior inmediata.

Con arreglo al artículo 41 del citado Reglamento, se concede el reingreso al Oficial de tercera clase D. Isidro José García Porta, excedente voluntario de igual clase, con destino en el Gobierno de Lugo.

Se nombran Auxiliares, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. José Jiménez Crisóstomo, con destino en el Gobierno de Cáceres, y a doña Mercedes Zazo Ortega, en el de Huesca, opositores aprobados con los números 87 y 88, respectivamente.

Y, finalmente, se destina al Gobierno civil de Oviedo, por exigirlo las necesidades del servicio, a doña María de los Angeles Martínez Alvarez, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Electoral, Madrid, 28 de Octubre de 1933.—Manuel Rico Avello."

Lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Justino de Azcárate.

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de los aspirantes presentados al concurso para proveer la plaza de Médico residente del Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles (Alicante) y estado en que se encuentran sus documentaciones:

Número 1.—D. Pedro Abal Ibáñez. Completa.

2.—D. Emilio Negro Vázquez. Completa.

3.—D. José María Aparicio Frías. Falta toda la documentación y abonar derechos.

El solicitante que tiene incompleta su documentación y abonar derechos podrá efectuarlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, perdiendo todos sus derechos en caso de no efectuarlo dentro del referido plazo.

Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, J. María Gutiérrez Barreal.

#### CIRCULARES

Consignadas en los vigentes Presupuestos del Estado varias plazas de Enfermeras Visitadoras, con destino a los Dispensarios antituberculosos y Centros de Higiene rural, y siendo urgente atender a su provisión, se convoca por esta Dirección general a un curso de veinticinco Enfermeras alumnas, que en colaboración con otros Centros dará la Escuela Nacional de Sanidad.

Las condiciones previas para la admisión al curso de referencia, serán las siguientes:

1.ª Las aspirantes serán españolas, mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar, sin antecedentes penales y deberán poseer el título de Practicante, el de Matrona o el de Enfermera.

2.ª En el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, presentarán sus instancias en el Registro general de este Centro directivo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Practicante, de Matrona o de Enfermera; el de Enfermera expedido por uno de los Centros siguientes:

Facultades de Medicina.

Cruz Roja Central.

Casa de Salud de Valdecilla.

Instituto de la mujer que trabaja (Santa Madrona).

Escuela Nacional de Puericultura.

Instituto Rubio.

3.ª Se considerarán méritos preferentes y servicios los que a continuación se enumeran:

a) Méritos:

Títulos Facultativos.

Título de Maestra nacional.

Título de Bachiller.

Título de Perito o Profesor mercantil.

Poseción de idiomas.

Taquimecanografía.

Ser o haber sido guardadoras de niños en la Escuela nacional de Puericultura.

b) Servicios efectivos prestados durante el minimum de un año como Enfermeras.

4.ª La prueba de admisión comprenderá:

1.º Un ejercicio escrito acerca de la actividad de la Enfermera, destinado al mismo tiempo a valorar su cultura general.

2.º Un ejercicio práctico, cuyos detalles y realización fijará oportunamente el Tribunal.

5.ª Terminado el curso se verificará una prueba final, diferente para cada especialidad, clasificándose a las alumnas con arreglo a los resultados de este examen y pudiendo elegir las plazas vacantes, de acuerdo con la prioridad que establezca la mencionada prueba final.

6.ª Durante la realización del curso se indemnizará a cada una de las alumnas admitidas con la cantidad de 500 pesetas como compensación por los gastos que las enseñanzas les ocasionen, para su hospedaje y manutención.

7.ª Las aspirantes a Enfermeras habrán de seguir, cuando la Escuela de Enfermeras Visitadoras funcione, un curso mínimo conforme a programa determinado por la Dirección de dicho Centro, no adquiriendo el título de Enfermeras y los derechos anejos al mismo hasta no haber seguido dicho curso.

8.ª Los ejercicios de ingreso serán juzgados por un Tribunal, constituido por D. Joaquín de Prada y Fernández Mesones, Presidente; D. Antonio Crespo Alvarez, Director del Dispensario antituberculoso del distrito del Hospital, y D. Luis Nájera Angulo, Director del Centro secundario de Higiene rural de Sigüenza; actuando como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el momento de su constitución.

9.ª Las aspirantes tendrán que ser sometidas a un examen médico en los Dispensarios antituberculosos, cuyos Directores serán los que emitan el dictamen que corresponda.

10. Igualmente serán sometidas las aspirantes a pruebas de aptitud en el Instituto de Psicotecnia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

La Junta Rectora de la Escuela Nacional de Sanidad, en sesión celebrada el 20 del corriente, examinó la propuesta del Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición realizados por los aspirantes a ingreso en el curso de Oficiales sanitarios de 1933-34, así como los méritos aducidos por cada uno de ellos. Como resultado de ambas pruebas, acordó designar alumnos oficiales de dicho curso a los que a continuación se enumeran:

D. Antonio Gimeno Ondovilla.

D. Pedro Tena Ibarra.

D. Juan Saura Fargas.

D. Ignacio Enrique Duaso Claver.

D. Augusto Liria Borderas.

D. Domingo Espinós Gisbert.  
D. José Fernández Martínez Turégano.  
D. Justo Martínez Mata.  
Doña Mercedes Gironza Solana.  
D. Alfredo Gimeno de Sande.  
D. Juan Santamaría Giménez.  
D. Antonio Beato González.  
D. Manuel Oñorbe Garbayo.  
D. Antonio Esteban Nardínez.  
D. Juan de Isasa y Adaro.  
D. Andrés Díaz de Rada.  
D. Wenceslao Merino Hernández.  
D. José María Tejada y Manso de Zúñiga.

D. Alberto Castro Girona.  
D. Vicente Tarongi Sarti.  
D. Manuel Martínez González.  
D. Segundo Vicente Martínez.  
D. Fermín Torres Cañameres.  
D. Joaquín Vahamonde Fernández.  
D. Jesús Niño Astudillo.  
D. Francisco Marcos del Fresno.  
D. Vicente Sevilla Larripa.  
D. Ladislao Ibáñez Navarro.  
D. Joaquín Iglesias Sánchez.  
D. Segundo Orbaneja Agüero.  
La inauguración del curso se celebrará el día 13 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de Octubre de 1933.—El Director general, J. María Gutiérrez Barreal.

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Francisco Román Fernández, D. Remigio Contreiras de las Heras, Inspectores de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia; D. Lucio Abarca García, D. Félix García Fernández y D. Carlos Fuentes Arranz, Inspectores de segunda clase del expresado Cuerpo, y los Agentes del mismo D. Gonzalo Godos Godos, D. Manuel Herrera Faura, don José Eusebio Chamón Vega, D. Felipe Larrainzar Calatayud, D. Eloy de la Peña Suárez, D. José Nogués Recco, D. Eliecer Gallego López, D. David Vázquez Valdorminos, D. Fernando Pérez Iglesias, D. José Sánchez Bardají y D. Federico Corral Corral, pasen a continuar sus servicios con los mismos empleos, en calidad de voluntarios, a la Delegación especial del Gobierno de la República en Cataluña, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de ocho días.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, José Valdivia.

Señor Comisario general en Cataluña, Delegado especial del Gobierno de la República.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. León Antón Martínez, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Huesca y destino en Canfranc, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo a esta de

Madrid, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1933.

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Antonio González Serrano, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo a esa de su digno mando y destino en Canfranc, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de quince días.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1933.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntario,

Este Ministerio ha dispuesto trasladar a la Secretaría de este Departamento al Portero segundo, afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, D. José Otero Pérez, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntario,

Este Ministerio ha dispuesto trasladar a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo al Portero segundo, afecto a la Secretaría de este Departamento, D. Lucas Organero García, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Huesca, y de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1932, y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Huesca, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Jaca y Sariñena.

Segundo. Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las Sociedades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr. Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general, solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Puebla de Sanabria, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Puebla de Sanabria, con jurisdicción en todo su partido judicial.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial del Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general, solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Toluca, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Toluca, con jurisdicción en toda la provincia de Guipúzcoa.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionada envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Durango, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Durango, con jurisdicción en toda la provincia de Vizcaya.

Segundo. Que se convoquen elec-

ciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Soria, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Soria, con jurisdicción en toda la provincia.

Segundo. Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la

**GACETA DE MADRID**, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para

conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Arnedo, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Arnedo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Calahorra, Alfaro y Cervera del Río Alhama.

Segundo. Que se convoque elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de toda clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la **GACETA DE MADRID**, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual han de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.